

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4056/21

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la **Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público para Suministro de Recarga Eléctrica en Puntos de Recarga Municipales**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA SUMINISTRO DE RECARGA ELÉCTRICA EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente acuerdo regulador del precio público por el suministro de recarga eléctrica, para los usuarios interesados en recargar su vehículo de motor eléctrico, en puntos o estaciones de recarga municipales sitios en Cantoria (Plaza del Convento) y Almanzora (Calle San Francisco).

ARTÍCULO 2. HABILITACIÓN DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO DOTADAS DE ESTACIONES DE RECARGA RESERVADAS A VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

La señalización de las plazas dotadas de estaciones de recarga en la vía pública cumple al menos las siguientes características:

- a) El perímetro de cada plaza está claramente delimitado a través de señalización horizontal.
- b) En el interior de dicho perímetro se indica de forma visible y legible que se trata de una plaza reservada para vehículos eléctricos.
- c) Las plazas de estacionamiento están claramente señalizadas también por medio de una señal vertical informativa.

Sólo podrán estacionarse vehículos eléctricos para y durante la realización del servicio de recarga. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizado el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.

Solamente de forma extraordinaria y por causas justificadas, el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria podrá habilitar estas plazas para el estacionamiento de vehículos de propiedad municipal o dejar libre la plaza para el uso público sin ningún tipo de limitaciones cubriendo la señalización vertical que lo identifica. Este cambio de uso solo podrá ser por un tiempo limitado y previa información pública.

Para favorecer su rotación, en las plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga se establece un tiempo máximo de recarga por vehículo y plaza de 5 horas diarias. No obstante, el tiempo podrá depender si se trata de cargadores normales o puntos de carga rápida.

Nada impide a un vehículo que haya agotado su tiempo máximo diario de recarga en una plaza, el desplazarse a otra plaza disponible para continuar en ella su recarga eléctrica.

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de recarga eléctrica, entendiéndose la prestación como la conexión y consumo de electricidad en dichas estaciones, así como la utilización de la vía pública y la infraestructura (dispositivos físicos) necesaria.

ARTÍCULO 4. OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligados al pago del precio público quienes realicen la carga de sus vehículos eléctricos en los puntos de recarga municipales.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

Responderán solidariamente del pago del precio público las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten el servicio.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos cuyos usuarios estén obligados a satisfacer precios públicos por razón del servicio que les benefician o afectan.

ARTÍCULO 6. CUANTÍA

El precio público será el siguiente:

POTENCIA	TARIFA
Conexión para suministros de potencia <= 4,50 kW	0,25 euros/kWh (IVA INCLUIDO)
Conexión para suministros de potencia > 4,50 kW	0,30 euros/kWh (IVA INCLUIDO)

ARTÍCULO 7. EXENCIONES

Quedan exentos del pago de este precio público:

- Los vehículos municipales.
- Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria.

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES

No se establece ninguna bonificación.

ARTÍCULO 9. DEVENGO

El devengo del precio público nace en el momento en que se solicita el acceso al servicio o en el momento en que se realice la recarga.

ARTÍCULO 10. ACCESO Y MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RECARGA

La empresa adjudicataria del contrato de prestación de servicios, pondrá a disposición de los usuarios del servicio:

- Servicios de gestión y acceso: Los Puntos de Recarga y Servicios de Recarga se realizarán a través de una Plataforma.
- Servicio de facturación: Este servicio permite al conductor de vehículo eléctrico, acceder al punto y pagar las recargas mediante una pasarela de pago seguro.
- Atención al usuario: Se prestará el servicio de atención telefónica a los usuarios de los Puntos de Recarga, con un teléfono de atención al usuario en horario 24/7 y una dirección de correo electrónico de soporte.

ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder a la solicitud a través de las plataformas habilitadas tanto en la web municipal como la aplicación móvil del gestor de carga, en su caso, identificándose y utilizando la pasarela de pago de este Ayuntamiento o entidades colaboradoras de la recaudación municipal o del gestor de carga, en su caso.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Asimismo, las infracciones serán sancionadas. Y es que una vez acabada la carga, es obligatorio retirar el vehículo, permitiendo la carga de otro vehículo y en caso de no hacerlo, se podrá multar por autoridad competente, dado que la reserva de aparcamiento es sólo para vehículos en proceso de carga o que no hayan excedido el tiempo máximo marcado.

ARTÍCULO 14. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo: la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo regulador, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación íntegra, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoría, a 22 de septiembre de 2021.

LA ALCALDESA, Purificación Sánchez Aránega.